

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01265 00**
Asunto No considera notificación y requiere

En consideración al anterior escrito y documentos adjuntos, presentado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con el envío de la notificación personal a la dirección electrónica de Olmer Alexander Higino Cardona, con resultado positivo de entrega, se tiene que, para tener por notificado personalmente, debe informar al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica informada y **allegar la evidencia correspondiente**, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

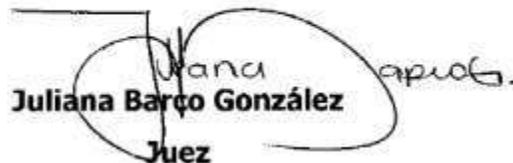
En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que cumpla la carga anterior en un término que no podrá exceder de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 CGP). Igualmente, se le advierte que la única actuación que interrumpe el término de prescripción es el cumplimiento de la carga impuesta como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 14 marzo 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54d9f198f4e9f214ae442f81cf0784a2a7e03032de92a1aedc16315dea48c22**

Documento generado en 11/03/2022 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>